//to Madryn, 21 de Febrero de 2008.-
Y VISTO: El pedido de libertad del joven E. E. efectuado a fs. 622 y reiterado en la audiencia de fecha 19 de Febrero de 2008 por la Dra. B. de la Defensoría Pública Penal y por la Dra. R., Abogada Adjunta de la Asesoría de Menores.
Y CONSIDERANDO: Que las nombradas solicitaron la libertad plena de E. E. en virtud de haberse excedido el término de encierro y del tratamiento tutelar dispuesto mediante la Sentencia que lo declarara responsable, manifestando que el joven ha demostrado esfuerzo, compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de las pautas que le fueron impuestas. Que evidencia lo aseverado el hecho que el joven se ha inscripto en la escuela, ha concurrido a la misma y ha sido promovido de año. Asimismo ha continuado con el abordaje del Programa de Libertad Asistida con buenos resultados, ha aprendido un oficio, laborando junto a su padre, demostrando deseos de continuar con dichas actividades. Además ha referido la necesidad de viajar a la provincia de Santa Cruz a visitar a su hermana. Que el joven E. E. ha ratificado lo dicho anteriormente. Que su progenitor, Sr. E. E. ha manifestado que el joven ha aprendido un oficio, ha trabajado y estudiado, sin embargo ha referido que se han presentado algunos inconvenientes y que éste continuaría teniendo amistades que lo pueden perjudicar, mostrando preocupación por no poder manejar la situación. Sin perjuicio de ello revela predisposición en continuar apoyándolo en lo que necesite. Que a su turno el Sr. G., Operador del Programa de Libertad Asistida, refiere que la evolución de E. ha sido positiva, que ha demostrando iniciativa y compromiso en desarrollar las actividades de dicho Centro, como también en el abordaje psicológico que tiene en el mismo. Menciona que ha finalizado el año escolar con responsabilidad. Y finalmente agrega que se va a continuar, desde esa Institución, afianzando los vínculos familiares y trabajando desde lo psicológico con la profesional de dicho Programa.---------- Que corrida la vista el Fiscal, manifiesta que si bien se ha visto reflejada la progresividad del Régimen, específicamente en el aspecto educativo, evidenciándose responsabilidad y compromiso por parte del joven en cumplir con las pautas que le han sido impuestas, han existido cuestiones de rebeldía, como así también expresiones de angustia en los dichos de su progenitor por comportamientos de su hijo y situaciones que éste no puede manejar. Por ello y sin perjuicio de la libertad del mismo, requiere se prosiga, por el tiempo que el tribunal lo establezca, con el abordaje del Programa de Libertad Asistida de esta ciudad, como así también con las actividades escolares y laborales tal como se viene haciendo, y que una vez que se tenga la información necesaria de su evolución, ésta se plasmaría con la libertad plena, tal como ha sido peticionada.---------- ---------- Ahora bien, tal como se ha adelantado en la Audiencia efectuada y en concordancia con lo manifestado por el Fiscal, este Tribunal entiende que correspondía otorgar a E. E. la libertad. Sin perjuicio de ello y en virtud de los importantes logros del joven en el plano escolar, laboral y dentro del Programa de Libertad Asistida, donde se ha evidenciado el compromiso y responsabilidad de E. en cumplir con las pautas que le han sido impuestas, esto es, su reinserción educativa, como así también el aprendizaje de un oficio que en el futuro le podría asegurar su subsistencia, circunstancias que han sido tenidas en cuenta y han llevado a que esta Cámara en forma paulatina y progresiva a otorgar ampliación de salidas que le permitían desarrollar esas actividades, hasta culminar disponiendo la externación del joven, se ejercerá el último contralor a través de medidas que fueron anticipadas y que serán dichas en la parte resolutoria hasta la próxima audiencia fijada para el 23 de Abril de 2008, según lo prevé el Art. 4 de la Ley 22.278 Modif. Ley 22803.---------- Respecto de los deseos de E. E. de viajar a la provincia de Santa Cruz para visitar a su hermana, deberá solicitar autorización previa a esta Cámara. ---------- ---------- Por todo ello esta Excma. Cámara en lo Criminal ----------RESUELVE: 1) Disponer la libertad de E. E., la que se hizo efectiva en forma inmediata, desde el día 19 de Febrero de 2008, continuando con el control del Tribunal hasta tanto se revise en definitiva su situación procesal, conforme lo prescripto por el Art. 4° de la Ley 22.278 Modif. Ley 22803 en la fecha fijada para el 23 de Abril de 2008 a las 10:00 hs. ---------- 2) Deberá continuar E. E. con su concurrencia al Programa de Libertad Asistida de esta ciudad con una regularidad de dos veces por semana, debiendo esta Institución efectuar el tratamiento del joven, específicamente en el aspecto psicológico (psicóloga), debiendo remitir, cada quince días, a este Tribunal los informes correspondientes, hasta el día 23 de Abril de 2008 a las 10:00 hs., (plazo fijado para la Audiencia del Art. 4° Ley 22.278 Modif. Ley 22803). 3) Continuar el joven E. E. con sus estudios, debiendo la Asesoría de Menores realizar el acompañamiento del joven tanto en la e inscripción en el establecimiento pertinente, como así también en el seguimiento del proceso educativo, debiendo remitir a este Tribunal las certificaciones correspondientes, hasta el plazo fijado para la Audiencia del Art. 4° Ley 22.278 Modif. Ley 22803 (23 de Abril de 2008 a las 10:00 hs.). 4) Dar intervención a la Trabajadora Social de este Tribunal a fin ques efectúe el seguimiento del joven en el lugar de trabajo y en su domicilio hasta la fecha consignada en los

acápites que preceden, debiendo presentar los informes pertinentes. 5) Solicitar el joven E. E. autorización previa de este Tribunal a fin de viajar a la provincia de Santa Cruz a visitar a su hermana. 6) Recomendar a E. E. y a su progenitor, extremar el cuidado en lo que respecta a las vinculaciones, amistades y lugares que frecuente el joven, a fin de evitar involucrarse en situaciones perjudiciales para él. 7) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mí:
Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 007/08. CONSTE.
Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo